

INTENDENCIA DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA  
DE CASTELLON DE LA PLANA.



*La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo que copio.*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.—Enterado el Regente del Reino de cuanto V. S. espone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la Comision especial de inspeccion de bienes del clero en Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el registro general de dichos bienes, con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre, se ha servido aprobar las cinco medidas que en dicha comunicacion propone V. S. como acomodadas al espíritu de la Instruccion, y ventajosas para el servicio público en la administracion y venta de los mismos, autorizando á la Direccion para que las comunique por circular á las dependencias del ramo con el modelo de inventarios que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprobacion de S. A. Y de su orden superior lo comunico á V. S. con devolucion del referido modelo aprobado, para su intelgencia y fines consiguientes.

*Las medidas á que hace referencia la orden inserta son las siguientes:*

1.ª Que mediante á que por el artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre se dice que luego que los Intendentes reciban las relaciones, las pasen á las Contadurías para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al

modelo que se les remitirá por esta Direccion , cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del clero secular , y á que en el mismo artículo se encarga que para su estension se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen ; se proceda desde luego y ante todas cosas en nombre de la administracion del Estado á la ocupacion de dichos papeles , segun y en los términos que se previene en el artículo 13 de la Instrucion de 2 de Setiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que esta formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.º de Octubre, que segun el citado artículo 13, son los Ayuntamientos y Comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los Contadores ó Interventores en la capital de provincia , y en los demas pueblos los Comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los Comisionados principales : que igualmente concurrirán á dicha formacion los sugetos á cuyo cargo estaba la guarda de los documentos de que se trata antes del 1.º de Octubre , firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios.

2.<sup>a</sup> Que para la formacion de los inventarios se han de observar las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.
- 2.<sup>a</sup> Los de las rústicas.
- 3.<sup>a</sup> Los de los censos á favor.
- 4.<sup>a</sup> Los de los foros.
- 5.<sup>a</sup> Las escrituras ó contratos de arriendo.

Y 6.<sup>a</sup> Los libros ó asientos de cuenta y razon.

3.<sup>a</sup> Que formados que sean dichos inventarios , se remitirán con la mayor seguridad , y acompañando á ellos los documentos que en los mismos se citen , á las respectivas Contadurías ó Intervenciones.

4.<sup>a</sup> Que recibidos que sean los espresados papeles en

dichas oficinas, se proceda por las mismas con presencia de los datos que aquellos arrojen, y con vista de los estados de que tratan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción de 2 de Setiembre último y demas noticias que puedan reunirse, á la formacion de un inventario general clasificado, espresivo y razonado de todas las fincas, bienes y derechos que correspondan al Estado por la ley de 2 de Setiembre próximo pasado.

Y 5.ª Que concluido que sea el precitado inventario, se pase por las Contadurias ó Intervenciones á las respectivas Comisiones especiales de enagenacion de los bienes del clero secular, á fin de que por estas se coteje dicho inventario, no tan solo con el que por el artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre último se previene formen, sino con los demas antecedentes que obren en las citadas Comisiones, las cuales, si lo encontrasen arreglado, lo remitirán á esta Direccion para por el poder formar el registro general de fincas.

Todo lo que ha acordado esta Direccion se traslade á V. S. con remision del modelo adoptado y aprobado por S. A. para la formacion de los inventarios de los bienes del clero secular, á fin de que disponga se practique su estension en los términos que en el mismo se indican, para lo cual esta Direccion no puede menos de escitar el celo de V. S. y el de los demas sugetos y empleados del ramo á quienes se comete dicho encargo; esperando de unos y otros desplegarán toda su energia para que con la mayor presteza y uniformidad se practiquen los enunciados inventarios, pues de ellos pende en gran parte el poderse sistematizar la administracion, establecer la cuenta y razon, formar la estadistica de estos bienes, y proceder á su venta sin las contingencias que son consiguientes cuando se hace faltando los datos necesarios.

Del recibo de esta circular y de los modelos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso, y á su tiempo de lo que se adelante en el particular; asi como

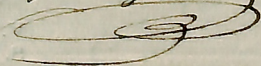
de la omision que pueda haber por los sugetos ó empleados á quienes se confia dicho encargo, á fin de que esta Direccion pueda acordar ó proponer las providencias que juzgue mas oportunas contra los que entorpezcan ó miren con poco celo el cumplimiento de las órdenes del Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1841.

*Y la Intendencia lo comunica á V. con inclusion de un egemplar del modelo que cita la preinserta orden, para su gobierno y mas exacto cumplimiento en la parte que le toca: dándome en el interin aviso de su recibo, y de quedar en egecutarlo con la brevedad que se previene.*

Dios guarde á V. muchos años. Castellon de la Plana 27 de Diciembre de 1841.

*Benito Meja de Gamindo*



*Señor Sr. Ayuntamiento. Cont. de Villafuente*